

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Galle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta 5.^a
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiriera por gestión directa, "Repuestos para hidroviones Dorniel Wal".—Página 714.

Otro ídem id. id. se adquirieran, por gestión directa, "Repuestos de Breguet XIX A. 2".—Página 714.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta y concurso, y autorizando la ejecución por administración, de las obras de construcción de una plataforma para maniobra de aparatos ante el nuevo hangar de 80 metros y rampa para botadura de hidros en el aeródromo de Los Alcázares (Murcia).—Página 714.

Ministerio de Marina.

Decretos concediendo el empleo de Contralmirante honorario, en situación de reserva, a los Capitanes de navío, en situación de retirado, don Miguel Sagrera y Ciudad, D. Vicente Olmo Medina, D. Manuel Rodríguez Bárcena, D. José Riera y Alemany, D. Julio Suances Carpegna y D. Ricardo Bruquetas y Fernández.—Página 715.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado de adjudicación de premios de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.—Páginas 715 y 716.

Ministerio de Justicia.

Ordenes concediendo los beneficios de libertad condicional a Toribio Arias Rodríguez y Alvaro Delgado Tempiano.—Página 716.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la

Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Francisco Hidalgo Martínez.—Página 716.

Otra disponiendo se devuelvan al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que se indican, y que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 716 a 718.

Otra, circular, aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se insertan, que han de regir en la subasta que se celebrará por la Comisión de Compras, local del Servicio de Aviación Militar, para la adquisición de dos omnibus y cuatro camiones.—Páginas 718 a 721.

Ministerio de Hacienda.

Orden derogando la de 20 de Diciembre de 1931, y restableciendo en todo su vigor la de 12 de Septiembre de dicho año, a los efectos de circulación y tráfico de géneros coloniales y ganados en las zonas fiscales.—Página 721.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se celebre una segunda subasta para la adquisición de 40 automóviles ligeros, tipo jaetón, con destino a los servicios de la Policía.—Página 721.

Otra nombrando, en virtud de concurso, a D. Juan Laymón Moncada, Secretario general, Administrador de la Escuela Nacional de Puericultura; a D. Mariano García Bravo, Administrador del Sanatorio marítimo de Torremolinos (Málaga), y a don Juan Herrea Orgaz, Administrador del Sanatorio de Valdelatas (Madrid).—Páginas 721 y 722.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando no ha lugar a la revisión de los contratos de obras solicitada por D. Severiano Fontoto Llera.—Página 722.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia, que se inserta, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tri-

bunal Supremo en el pleito promovido por D. Luis de Cárdenas Miranda, Patrono de la Fundación instituida en Archidona (Málaga) por doña Leonor Félix de Morales, contra la Real orden de este Ministerio de 25 de Mayo de 1927.—Páginas 722 a 724.

Otra resolviendo petición de destino por quinto turno de D. Fidel Alfredo Gómez Villanueva.—Páginas 724 y 725.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales, en representación de la Dirección general de Bellas Artes, para el Jurado calificador de la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 725.

Otra confirmando a D. Fernando Alvarez y Suárez en el cargo de Secretario de la Escuela Oficial de Cerámica Artística de Madrid.—Página 725.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Pintura decorativa, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, a don Anselmo Miguel Nieto; admitiendo a D. Aurelio Arela la renuncia del cargo de Vocal de referido Tribunal de oposiciones, y nombrando para sustituirle a D. Roberto Fernández Balbuena.—Página 725.

Otra disponiendo queden transformadas en Escuelas nacionales de párvulos seis unitarias de niñas de las 50 creadas en el casco del Ayuntamiento de Sevilla.—Página 725.

Otra ídem que los Directores de las Escuelas de Comercio autoricen a un Catedrático numerario y un Profesor auxiliar, por cada Centro docente, si desean asistir como congresistas al IV Congreso Nacional de Titulares mercantiles.—Página 726.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 726.

Otra nombrando a D. Luis Recaséns y Siches Catedrático numerario de Filosofía del Derecho, del período del Doctorado, de la Facultad de Dere-

cho de la Universidad Central.—Página 726.

Otra prorrogando en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio, hasta el día 12 de Mayo próximo, el plazo de admisión de matrícula para la enseñanza no oficial, no colegiada.—Página 726.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Vocales representantes de los colonos o arrendatarios en la Comisión mixta Arbitral Agrícola.—Páginas 726 a 728.

Otra disponiendo que el Comité paritario circunstancial de Productos Químicos, constituido con residencia en Cartagena, continúe actuando como Jurado mixto circunstancial. Página 728.

Otras concediendo a las entidades que se indican derecho para intervenir en la elección de los Vocales de los Jurados mixtos de Trabajo Rural de Avila, Manzanares y Albacete.—Páginas 728 y 729.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 729 y 730.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden fijando el coeficiente máximo de libre adquisición de carbones de que podrán hacer uso para su consumo las industrias siderúrgicas.—Página 730.

Otra disponiendo se convoquen oposiciones para cubrir 56 plazas de Auxiliares de este Ministerio, las que vayan hasta el día en que se terminen los ejercicios y 20 plazas más de aspirantes.—Páginas 730 y 731.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando la adhesión definitiva por parte del Gobierno de Hejaz y Nejd al Tratado de renuncia a la guerra.—Página 731.

Idem id. id. por parte del Gobierno del Ecuador al Tratado de renuncia a la guerra.—Página 731.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haberse fusionado el Ayuntamiento de Villafranca con el de Alicante para constituir un solo Municipio. Página 731.

Prorroga entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Ricardo Domingo Guillén, Secretario del Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel).—Página 731.

Idem id. id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Sebastián J. Ripollés Querol, Secretario del Ayuntamiento de La Jana (Castellón).—Página 731.

Idem id. id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Lorenzo Pérez Temprano, Secretario del Ayuntamiento de Jabara (Zaragoza).—Página 731.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Farmacéutico de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 732.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Propuesta provisional de destinos de las opositoras comprendidas en la segunda lista supletoria aprobada en 7 de Febrero de 1930 (GACETA del 14).—Página 732.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 733.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Agrupación de Jurados mixtos de Espectáculos pú-

blicos de Madrid.—Acuerdos relativos a la supresión de dichos Espectáculos públicos el día 1.º de Mayo próximo, a excepción de las corridas de toros.—Página 733.

Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros de enfermedades "Fraternalitas", domiciliada en Valencia.—Página 733.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aprobando la distribución del crédito consignado en presupuesto para estudios, replanteos y liquidaciones de obras hidráulicas.—Página 733.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando haber sido solicitado por D. Miguel Otamendi, Director Gerente de la Compañía "Metropolitano de Madrid", la concesión de un ferrocarril subterráneo en esta capital desde la Puerta del Sol a Embajadores.—Página 735.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Subsecretaría.—Declarando excedente voluntario a D. Luis Maura Nadal, Ingeniero Industrial.—Página 735.

Idem id. id. a D. Ramiro Pascual Lorenzo, Verificador Oficial de Contadores eléctricos y de agua.—Página 735.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se mencionan.—Página 734.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal presentada por don Joaquín Albareda.—Página 736.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 60 y 61.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación militar se adquiriera, por gestión directa, "Repuesto para hidroaviones Dornier Wal", siendo cargo su importe, de 239.754,51 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra

MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación militar se adquiriera, por gestión directa, "Repuestos de Breguet XIX A. 2", siendo cargo su importe, de 51.911,60 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministerio de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en el apartado 4.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se exceptúan de las formalidades de subasta y concurso y se autoriza la ejecución por administración de las obras de construcción de una plataforma para maniobra de aparatos ante el nuevo hangar de 80 metros y rampa para botadura de hidros en el aeródromo de Los Alcázares (Murcia).

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA**DECRETOS**

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de navío, en situación de retirado, D. Miguel Sagrera y Ciudad, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de navío, en situación de retirado, D. Vicente Olmo Medina, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de navío, en situación de retirado, D. Manuel Rodríguez Bárcena, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de navío, en situación de retirado, don José Riera y Alemany, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de navío, en situación de retirado, D. Julio Suances Carpegna, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de navío, en situación de retirado, D. Ricardo Bruquetas y Fernández, el empleo de Contralmirante honorario en situación de reserva, como comprendido en el artículo 1.º del Decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DECRETO**

La designación del Jurado de las Exposiciones nacionales no ha hallado aún la fórmula que dé satisfacción así a los artistas como al interés público, pues si el procedimiento en vigor parecía en verdad que por su carácter de elección directa entre los expositores había de ofrecer garantías bastantes, la práctica ha mostrado la conveniencia de coonestar esa designación hecha por los expositores, con la intervención de grandes artistas que no tengan interés alguno y representen los valores objetivos estéticos.

A este fin, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Jurado de adjudicación de premios de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes estará constituido en la siguiente forma:

Sección de Pintura.—El Director del Museo del Prado o el Subdirector, cuando ejerza las funciones de aquél; el Director del Museo de Arte Moderno; un Académico de Bellas Artes de San Fernando, correspondiente a esta Sección y designado por la Academia: tres

Vocales nombrados por el Ministro de Instrucción pública, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y tres Vocales elegidos por los expositores.

Sección de Escultura.—Un Vocal escultor del Patronato del Museo de Arte Moderno, un Académico de Bellas Artes, correspondiente a esta Sección, designado por la Academia; dos Vocales nombrados por el Ministro, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y tres Vocales elegidos por los opositores.

Sección de Arquitectura.—Un Académico de San Fernando, correspondiente a esta Sección, designado por la Academia; un Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid, a propuesta de la misma; un Vocal nombrado por el Ministro, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y dos elegidos por los opositores.

Sección de Grabado.—Un Académico de Bellas Artes de San Fernando, designado por la misma; un miembro de la Asociación de Grabadores, propuesta por ella; un Vocal nombrado por el Ministro, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y dos elegidos por los expositores.

Sección de Arte decorativo.—El Director del Museo de Artes decorativas, dos Vocales nombrados por el Ministro a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y dos elegidos por los expositores.

Artículo 2.º Dentro de cada Sección ejercerá la presidencia el Académico cuando lo haya, y si fuera más de uno, el de mayor antigüedad.

En la Sección en que no haya Académico, el Presidente de la misma, así como los Secretarios de todas ellas, serán elegidos por los Vocales que las integran.

Artículo 3.º Todas las Corporaciones a quien se concede representación en el Jurado, enviarán su propuesta a la Dirección general de Bellas Artes, dentro de los ocho días siguientes a la promulgación de este Decreto, debiendo figurar en dicha propuesta, además del propietario, un suplente para el caso de que aquél no pueda actuar.

Artículo 4.º La elección de Vocales por los expositores se hará dentro del plazo y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 del Reglamento vigente de 6 de Marzo de 1924.

Artículo 5.º Las medallas se obtendrán por el voto favorable de la mayoría de la Sección.

Artículo 6.º Quedan derogados todos los preceptos del precitado Reglamento de Exposiciones nacionales que se opongan a lo que dispone este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilma. Sra.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de León a favor de Toribio Arias Rodríguez, y teniendo en cuenta que en ella concurren las circunstancias exigidas por los artículos 46 y siguientes del Reglamento de 14 de Noviembre de 1930,

El Consejo de Ministros, de conformidad con los preceptos cuyas citas anteceden, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a Toribio Arias Rodríguez, recluso en la Prisión provincial de León, siéndole aplicable a la condena a que la propuesta se refiere.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

Ilma. Sra.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la prisión provincial de Granada a favor de Alvaro Delgado Temprano, y teniendo

en cuenta que en el mismo concurren las condiciones exigidas en el Decreto de 22 de Marzo del año actual, así como que la propuesta viene tramitada conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento vigente para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, a que hace especial referencia el Decreto invocado,

El Consejo de Ministros, de conformidad con los preceptos cuyas citas anteceden, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional, por haber cumplido los setenta años de edad, a Alvaro Delgado Temprano, recluso de la Prisión provincial de Granada.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Francisco Hidalgo Martínez, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 1.º de Febrero último, la que percibirá por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, cobrándola por la Dele-

gación de Hacienda de Murcia, ya que el referido General tiene su residencia en Cartagena, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la Ley de 21 de Octubre del año próximo pasado (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Abril de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo. Señores General de la tercera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta y quinta Divisiones Orgánicas. Señor Interventor general de Guerra.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento.....	D. Ramón Azpiazu Tolosana.....	Séptimo regimiento de Artillería ligera.	28 Julio 1930.....	91	Vitoria	750,00	Como comprendido en el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> num. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	16 Julio 1931.....	39	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Emilio Rivas Miro.....	Idem	26 Julio 1930.....	4.396	Barcelona	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	31 Julio 1931.....	1.147	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Joaquín Bohigas Serramalera.....	Idem	27 Junio 1930.....	3.972	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Julio 1930.....	5.556	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1931.....	4.703	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Juan García Jiménez.....	Idem	28 Julio 1930.....	4.791	Idem	650,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	31 Julio 1931.....	6.934	Idem	650,00	Idem.
Idem	D. Manuel Peinado Lalanda.....	Idem	31 Julio 1930.....	5.719	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	31 Julio 1931.....	6.685	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Antonio Badía Torres.....	Idem	19 Febrero 1930.....	2.312	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Julio 1931.....	3.605	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. César Montagut Martí.....	Idem	29 Agosto 1930.....	3.454	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Julio 1931.....	4.452	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	2 Julio 1930.....	6.355	Idem	412,50	Idem.
Idem	D. José Oriol Soler Murillo.....	Idem	7 Mayo 1931.....	517	Idem	412,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1930.....	4.298	Idem	275,00	Idem.
Idem	D. Pedro Jover Grau.....	Idem	2 Agosto 1930.....	145	Idem	100,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Julio 1931.....	4.474	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. José María Sariola Bosch.....	Idem	2 Junio 1930.....	71	Idem	375,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Marzo 1931.....	2.753	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Jorge Udina Martorell.....	Idem	23 Julio 1930.....	3.995	Idem	40,62	Idem.
Idem	D. Jorge Brugada Wood.....	Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 9.....	23 Julio 1930.....	4.050	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1931.....	6.135	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Francisco Serra Galcerán.....	Idem	22 Mayo 1930.....	3.889	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	8 Junio 1931.....	1.284	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Alejandro Escribá Niques.....	Idem	30 Julio 1930.....	5.876	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1931.....	5.800	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Francisco García Aguilar.....	Idem	28 Julio 1930.....	4.733	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	31 Julio 1931.....	7.037	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José Pardo García.....	Idem	18 Julio 1930.....	2.963	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Julio 1931.....	6.339	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Francisco de P. Condeminas Soler.....	Idem	31 Julio 1930.....	5.620	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	25 Septiembre 1930.....	3.106	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1931.....	5.778	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José A. Carreras Aguilera.....	Idem	31 Julio 1930.....	5.863	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Julio 1931.....	6.543	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Ramón Durán Balcells.....	Idem	9 Julio 1930.....	1.402	Idem	421,88	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	11 Julio 1931.....	1.572	Idem	421,88	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento.....	D. Santiago de Quadras Feliú.....	Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 9.....	14 Junio 1930.....	3.150	Barcelona	303,75	Como comprendido en el art. 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1931.....	3.150	Idem	303,75	Idem.
Idem	D. Fernando Blas Mora.....	Idem	30 Julio 1930.....	5.482	Idem	243,75	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Julio 1931.....	5.457	Idem	243,75	Idem.
Idem	D. Manuel Pons Doménech.....	Idem	23 Mayo 1930.....	3.967	Idem	225,00	Idem.
Idem	D. Manuel Zúñiga Solano.....	Batallón de Pontoneros.....	26 Junio 1930.....	830 B	Zaragoza	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	13 Julio 1931.....	400 A	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Jesús Calabia Pueyo.....	Idem	20 Julio 1930.....	776 A	Idem	375,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1931.....	966 B	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Mariano Serrano Sarasa.....	Idem	27 Mayo 1930.....	658 B	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	18 Junio 1931.....	474 A	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. José Sardaña Guillén.....	Idem	14 Julio 1930.....	438 B	Idem	375,00	Idem.
Oficial tercero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar	D. José María de Lasala Samper.....	Auditoría de Guerra de la quinta División.....	21 Mayo 1930.....	502 A	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	4 Mayo 1931.....	55 A	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Luis de San Pio Boneu.....	Idem	16 Julio 1930.....	530 A	Idem	206,95	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1931.....	965 B	Idem	0,06	Idem.

Madrid, 8 de Abril de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta que se celebrará por la Comisión de Compras local del Servicio de Aviación Militar para adquisición de dos ómnibus y cuatro camiones.

Madrid, 22 de Abril de 1932.

AZASA

Señor...

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir para la subasta, reservada a la producción nacional, de dos ómnibus y cuatro camiones para el servicio de Aviación militar.

1.º Es objeto de la subasta la contratación de dos ómnibus, al precio límite de 25.000 pesetas cada uno, y de cuatro camiones, al precio límite de 20.000 pesetas cada uno.

2.º Tanto los ómnibus como los camiones serán de producción nacional y los licitadores harán constar en sus proposiciones la fábrica de donde proceden, acompañando su título de productor nacional.

3.º Por lo que se refiere a los ómnibus, deberán tener las características siguientes:

Motor.—De 20 caballos de fuerza, cuatro cilindros de fácil accesibilidad a todos sus órganos. La lubricación será por bomba con indicador en el tablero, con objeto de asegurarse en todo momento de su funcionamiento. La circulación de agua para el enfriamiento será por bomba.

Cambio de velocidades.—Constará de cuatro velocidades y marcha atrás.

Puente trasero.—Con dispositivo no diferencial. Los semiejes han de tener la unión de la rueda dispuesta de manera que sea fácil la extracción de ésta y ofrezca todo género de seguridad.

Bastidor.—Debe de ser de plancha de acero embutido en forma de U los largueros y travesaños.

Suspensión.—Estará constituida por muelles de ballestas apoyados en los ejes.

Frenos.—Llevará dos: uno mandado por pedal, que accionará sobre las cuatro ruedas simultáneamente, y otro accionado por palanca sobre las traseras. Han de ser independientes totalmente.

Instalación eléctrica.—Estará compuesta por una dinamo que produzca el fúido para cargar la batería que lo suministrará al motor de arranque. Los faros deberán llevar dispositivo para la población y carretera; llevará igualmente lámpara de tablero, luces interiores y faro piloto.

Ruedas.—Tendrá dos sencillas delante y gemelas las de detrás, con neumáticos el juego completo de éstas y una de repuesto completa.

Carrocería.—Tendrá capacidad para 20 plazas en el interior. Estará chapada con chapa de hierro. Los pies derechos estarán alternativamente unidos a los largueros y al techo por herrajes. Llevarán lunas en las ventanas, con sus alzavidrios correspondientes. Los respaldos de los asientos irán to-

dos perpendiculares a la dirección del coche, a fin de conseguir una fuerte sujeción de la carrocería; el asiento del conductor estará separado de los del interior. Irán todos forrados de imitación de piel, debiendo ser desmontables los almohadones.

Pintura.—Será en el exterior, y en su totalidad "gris francés obscuro".

Pruebas.—Al ser entregados habrán de efectuar una prueba, consistente en subir al Puerto de Guadarrama con la máxima carga, no debiendo llegar el agua a cien grados centígrados, ni consumir más gasolina que a razón de 20 a 25 litros por cada cien kilómetros.

4.ª Por lo que respecta a los camiones, deberán seguir las siguientes características:

Motor, cambio de velocidades, puente trasero, suspensión, frenos, instalación eléctrica y ruedas.—Iguales características y condiciones que las descritas anteriormente para los ómnibus.

Bastidor.—Deberá ser de plancha de acero embutido, en forma de U los largueros y travesaños, reforzados lo suficiente para resistir un peso de dos toneladas y media.

Carrocería.—De madera de fresno y haya con herrajes forjados y costados abatibles; cabina de tres plazas con asiento y respaldo guarnecidos, parabrisas y estribo para subir a la cabina.

Toldo.—De lona impermeable, sostenido por armadura de hierro, debiendo ser desmontable, llevando correas para sujeción a la carrocería.

Aletas.—De chapa, tanto traseras como delanteras, unidas al chasis por soporte de hierro forjado.

Pintura.—El gris reglamentario en el Ejército.

Pruebas.—Al ser entregados habrán de efectuar una prueba, consistente en subir al Puerto de Guadarrama con la máxima carga, no debiendo llegar el agua a cien grados centígrados, ni consumir más gasolina que a razón de 20 a 25 litros por cien kilómetros.

5.ª La fabricación podrá ser contrastada por la Inspección de Fábricas del Servicio de Aviación Militar.

6.ª Las entregas deberán quedar terminadas antes de los sesenta días siguientes a la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones legales que ha de regir para la subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de dos ómnibus y cuatro camiones con destino al servicio de Aviación.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades; se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las pro-

vincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su misión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª Que no serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa úl-

timamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fanza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de dos ómnibus y cuatro camiones con destino al Servicio de Aviación."

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se

formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el V.º B.º del Presidente y el "Intervinc" del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando correspondan lo determinado en el artículo 9.º

17. El contratista tendrá obligación de formular escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento

de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

20. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio en Cuatro Vientos.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuya los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega del material contratado se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Jefatura de Aviación y el tercero se archivará en la Comisión.

24. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

25. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduría del Ser-

vicio de Aviación, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción 6.ª de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, ar-

tículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y en su defecto por las reglas del derecho común.

37. En cumplimiento de la prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L., núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la pro-

ducción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las dificultades que ofrece la vigilancia de la zona fronteriza para impedir los pasos de géneros coloniales y ganados, sin pagar los derechos arancelarios y la conveniencia de restablecer la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1931, que, extendiendo el área de la zona de vigilancia a toda la extensión que abarca el territorio completo de cada una de las provincias fronterizas con Portugal, proporciona medios y establece garantías para la más eficaz vigilancia y protección de los intereses fiscales, hoy mermados a consecuencia de la reducción a la faja de 20 kilómetros de la frontera, por la Orden de 21 de Diciembre de 1931, y siendo también conveniente mantener en cuanto a registro y régimen de ganados la misma zona de vigilancia comprensiva de toda la extensión de las

provincias de Guipúzcoa y Navarra de la frontera francesa,

Este Ministerio ha acordado disponer que sea derogada la Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1931 y restablecida en todo su vigor la de 12 de Septiembre de 1931, señalando como zona fiscal a los efectos de la circulación y tráfico de géneros coloniales y ganados, todo el territorio de cada una de las provincias fronterizas con Portugal y el de las de Guipúzcoa y Navarra, en la de Francia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Declarada desierta la subasta para la adquisición de 40 automóviles ligeros, tipo faetón, con destino a los servicios de la Policía, autorizada por Orden fecha 2 del actual (GACETA del 6),

Este Ministerio se ha servido disponer se celebre una segunda subasta para la adquisición de dichos vehículos, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones técnicas y legales que sirvieron de base a la primera, admitiéndose a la misma la concurrencia extranjera y debiendo verificarse aquella ante el mismo Tribunal y por la reconocida urgencia, el día 11 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, en los locales de esa Dirección general, sirviendo de anuncio la presente una vez publicada en la GACETA DE MADRID y los pliegos, los mismos insertos en ella, el día 6 del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad

Ilmo. Sr.: Como resolución al concurso anunciado por Ordenes fecha 11 del actual (GACETA del 12) para la provisión de las plazas de Secretario general, Administrador de la Escuela Nacional de Puericultura, Administrador del Sanatorio Marítimo de Torremolinos (Málaga) y Administrador del Sanatorio de Valdelatas (Madrid),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dichos cargos a D. Juan

Laynón Moncada, Jefe de Negociado de primera clase en este Ministerio; a D. Mariano García Bravo, Oficial de segunda clase de Administración civil del Gobierno de la provincia de Cuenca, y a D. Juan Herrea Orgaz, Jefe de Negociado de tercera clase en este Departamento, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

SASRES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Severiano Montoto Llera, contratista de las obras para la construcción de un edificio destinado a Escuela de Veterinaria en la ciudad de Córdoba, solicitando revisión de contrato por haber tenido aumento de precio en los jornales, según acuerdo tomado por el Comité paritario de la misma localidad:

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver que, dada la legislación vigente, no ha lugar a la revisión de los contratos solicitada por el Sr. Montoto Llera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia cuyo encabezamiento, consideraciones legales y parte dispositiva son como sigue:

En la villa de Madrid a 18 de Febrero de 1932; en el pleito que ante Nos pende, en única instancia, entre D. Luis Cárdenas Miranda, Patrono familiar de la Fundación benéfico-docente instituida en Archidona (Málaga) por doña Leonor Félix de Morales, demandante, representada por el Letrado don Antonio Rózpide, y la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D. Felipe Varona Sami, Patrono Rector de la misma Fundación, a quien representa el Procurador D. José Monsalve y dirige el Letrado D. Luis Barrera, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1927:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Rafael Muñoz Lorente:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 46 y 48 de la ley de 22 de Junio de 1934:

Vista la sentencia de esta Sala de 28 de Junio de 1928; y

Considerando que, alegada en el acto de la vista, por el Ministerio fiscal y por el coadyuvante, la excepción de incompetencia de jurisdicción por carecer el actor de derecho administrativo vulnerado, es indispensable examinar los motivos en que se funda, y que, de ser aceptados por el Tribunal, le impedirían entrar a conocer de la otra excepción propuesta por el coadyuvante y del fondo del asunto:

Considerando que D. Luis de Cárdenas interpuso el presente recurso por medio de escrito fechado a 20 de Julio de 1927, con el carácter de Patrono de la Fundación instituida en Archidona por doña Leonor Félix de Morales, carácter que le estaba reconocido por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Julio de 1925, y en tal supuesto se admitió y tramitó el referido recurso. Llegando hasta su conclusión y celebración de vista pública; pero, a virtud de diligencia para mejor proveer, acordada por el Tribunal, ha quedado demostrado que por otra Real orden firme y consentida por el interesado, que dejó caducar el recurso que contra ella había interpuesto, se anuló su nombramiento de Patrono, efectuado, como queda dicho, en 1925, y se fijó la norma para designar nuevo Patrono de sangre entre los parientes de la fundadora, a quienes, con arreglo al testamento que otorgó, pudiera corresponder:

Considerando que esta última Real orden, de fecha 23 de Noviembre de 1929, cuyo traslado obra unido al pleito caducado número 10.304, demuestra con el texto terminante de su apartado 3.º que D. Luis Cárdenas no era ni había sido nunca legalmente Patrono de la referida Fundación, puesto que anuló su nombramiento por el manifiesto error que había cometido la Administración al efectuarlo, quedando, por consiguiente, nulos y sin ningún valor ni efecto todos los actos que durante el tiempo en que indebidamente ejerció el cargo hubiera ejecutado el Sr. Cárdenas:

Considerando que siendo esto así, el actor, al interponer el presente recurso amparado en su condición de Patrono, y al formalizar posteriormente la demanda, carecía de acción para impugnar la Real orden de 1927, cuya revisión solicitaba, porque esa Real orden, si vulneraba derechos administrativos reconocidos anteriormente a favor de la Fundación, sólo podía ser recurrida por aquel o aquellos que legalmente la representasen, pero en ningún caso por quien, como el señor Cárdenas, era extraño a la misma, no siendo factible alegar agravio a un derecho que no podía legalmente ostentar:

Considerando que así lo reconoce el propio demandante al exponer en las alegaciones obligadas que el derecho que estima vulnerado por la resolución que impugna es el que, como representante de la Fundación, le atribuyen las disposiciones reguladoras en

la materia de beneficencia e instrucción, siendo obvio que al comprobarse su falta de derecho a ostentar esa representación, caiga por su base el motivo esencial que sirve de fundamento al recurso:

Considerando procedente, por tanto, estimar la excepción de incompetencia alegada por falta del requisito que, como indispensable, exige el número 3.º del artículo 1.º de la Ley, ya que con reiteración tiene declarado la jurisprudencia en diferentes sentencias, entre otras la de 28 de Junio de 1928, que de la falta de acción es correlativa la inexistencia de un derecho propio del demandante, que pudiera ser lesionada y que ha de traducirse, en materia contencioso-administrativa, en la excepción correspondiente:

Considerando que si la falta de competencia impide a la Sala conocer del fondo del asunto, no puede, en cambio, ser obstáculo para que examine y resuelva cuestiones de procedimiento que, por ser de orden público, le están legalmente atribuidas; y como, por otra parte, cuando se refiere a materia de Fundaciones es de interés general, y las cuestiones resueltas por la Real orden recurrida afectan de modo directo a los bienes de una institución de esta índole, que ha de estar concretamente representada por quien de modo interino o definitivo ostente el carácter de Patrono y pueda ejercitar en nombre de la Fundación los derechos de la misma frente a posibles extralimitaciones o agravios de la Administración, es procedente que la citada Real orden de 25 de Mayo de 1927 se notifique de nuevo a la persona o entidad que de modo provisional o con carácter definitivo desempeñe el cargo de Patrono de sangre en sustitución del Sr. Cárdenas, para que en tiempo y forma utilice los recursos legales, si lo estima necesario,

Fallamos que, acogiendo la excepción de incompetencia, alegada "in voce" por el Ministerio fiscal y la representación de la parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción, para conocer del fondo de la demanda interpuesta a nombre de D. Luis de Cárdenas, contra Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 25 de Mayo de 1927, y mandamos que esta Real orden sea notificada en forma a quien en la actualidad, provisional o definitivamente, ejerza el cargo de Patrono de sangre de la Fundación instituida por doña Leonor Félix de Morales y Cárdenas, para que pueda ejercitar las acciones que a su derecho convengan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Goffin.—Rafael Muñoz.—Rafael Piquer.—J. de Elola.—Juan G. Bermúdez.

Este Ministerio ha resuelto ejecutarla en sus propios términos, mandando, también, que para el debido cumplimiento de la misma, se inserte en la GACETA DE MADRID y reproduzca en

el *Boletín Oficial* del Departamento, a más de darse de ella los frasiados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Madrid, 22 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Disposición de 25 de Mayo de 1927 que, para conocimiento general y de cuantos se consideren con derecho al patronazgo de sangre de esta Obra pía de cultura, se publica seguidamente, en ejecución del fallo anterior, y la cual (a más de comunicarse directamente, con fecha 23 de Junio de 1927, al Ministerio de Hacienda, al Rector de la Universidad de Granada, al Padre Escolapio, patrono administrador; al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga y a D. Luis de Cárdenas Miranda, Notario de Campillos (Málaga) y Patrono de sangre entonces) se insertó en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y su número correspondiente al día 8 de Julio de 1927, de donde se reproduce ahora:

Héla aquí:

EXPOSICION

Visto el expediente de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, instituida por doña Leonor Félix de Morales y Cárdenas, en Archidona (Málaga); y

Resultando que por Real orden de 19 de Noviembre de 1924, ratificada por la de 4 de Julio de 1925, se mandó al Patronato de dicha Fundación que procediera a la venta, en pública subasta, de sus bienes inmuebles para la conversión del importe del remate en una lámina intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Obra pía, según dispone el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Málaga remitió el pliego de condiciones redactado por el Patrono de sangre D. L. de Cárdenas, Notario de Campillos (Málaga), quien manifestó que se negaba a suscribirlo el Patrono Rector de las Escuelas fundacionales:

Resultando que al aludido pliego de condiciones se acompaña certificación de un Perito agrónomo y agrimensor, en la que se tasaba la fábrica aceitera y casa-habitación a ella adscrita, en 40.000 pesetas, la suerte de tierras denominada "Haza de Cárdenas", en 12.000, y la finca La Colonia, compuesta de tres cortijos, 450.000, ascendiendo, por tanto, el valor total, a 502.000 pesetas:

Resultando que en el proyecto de pliego de condiciones redactado por el Patrono de sangre se previene que la subasta tendrá lugar en Campillos (Málaga); que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Notaría del mismo pueblo, durante los veinte días de publicidad anteriores a la subasta; que, de ser negativa, se celebrará una segunda, con las mismas formalidades e igual tipo, y de declararse desierta ésta, una tercera, previo acuerdo del Protectorado, con el 25 por 100 de rebaja, recogiendo-

se en el resto del pliego cuanto las disposiciones legales determinan:

Resultando que dicho pliego fué devuelto al Patrono familiar por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, la que entendió que no se ajustaba a lo determinado en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que dicha Junta estimó complementario de la legislación sobre Fundaciones benéfico-docentes del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes:

Resultando que el Patronato familiar envió de nuevo el pliego de condiciones, por entender se ajustaba al artículo 54 de la Instrucción vigente y no existir precepto alguno que declare aplicable el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 a la enajenación de bienes de Fundaciones benéfico-docentes, y manifestando que, remitidas por error las certificaciones de los líquidos imponibles que en el Avance Catastral y Registro fiscal de edificios y solares tienen las fincas objeto de la subasta al Ministerio de la Gobernación, este Departamento las había enviado al de Instrucción pública, sin que en este último aparezcan recibidas:

Resultando que por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga se hizo constar que el Patrono Rector de las Escuelas Pías se negaba a autorizar con su firma el pliego de condiciones redactado por el Patrono de sangre, en razón de entender que la subasta debe verificarse en Archidona, donde radica la Fundación y se hallan enciavadas las fincas subastables, y además, por fijarse respecto de las mismas una tasación que, por lo excesiva, daría lugar a que la subasta quedase desierta, y por no reconocerse a los Padres Escolapios en dicho documento derecho alguno al valor de las mejoras hechas por los mismos en algunas de las fincas.

Resultando que la propia Junta provincial entiende que el pliego de condiciones no se ajusta a la ley y que no debe aprobarse en tanto no se aporten al expediente las certificaciones que preceptúan la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias para la enajenación de inmuebles benéfico-docentes:

Resultando que, con posterioridad, la Junta provincial de Beneficencia remitió otro pliego de condiciones formulado por el Patrono Rector de la Fundación, al que acompaña tres certificaciones y dos tasaciones relativas a las mencionadas fincas, en las que se valoran: el molino aceitero en 29.000 pesetas, el Haza de Cárdenas en 9.500 y la finca La Colonia en 399.750,25; lo que, en conjunto, arroja una diferencia en menos, con respecto a la tasación anterior, de 63.749,75 pesetas:

Resultando que el pliego de condiciones formulado por el Patrono Rector contiene, además, una cuarta finca, constituida por una suerte de tierra con olivos y parte de manchón en el partido de Buenavista, término municipal de Archidona, valorada pericialmente en 6.000 pesetas:

Resultando que el Rector manifiesta en dicho pliego, en cuanto al molino aceitero, que únicamente el solar pertenece a la Fundación, habiendo levan-

tado todas las construcciones los Padres Escolapios; por lo cual, y de acuerdo con el artículo 361, en relación con el 451, ambos del Código civil, al hacerse el pago de la finca se abonará por el comprador a los Padres el valor de lo edificado por ellos, que asciende al 55 por 100 del total; y en cuanto a la finca La Colonia, que cuando los Escolapios se hicieron cargo de ella era en su mayor parte monte y el resto tierra de labor, siendo hoy casi toda de cultivo, merced a la gestión y gasto por los mismos hecho, quienes también han plantado más de 10.000 olivos y construido más de 30 casas, de las que subsisten 27 para vivienda de los colonos; por lo cual, y siempre de acuerdo con los preceptos legales invocados, se abonará a los Padres Escolapios el 50 por 100, correspondiendo el 70 por 100 restante a la Fundación:

Resultando que en dicho proyecto de pliego se propone que la subasta tenga lugar en Archidona, que los intereses de las láminas intransferibles de la Deuda que se adquirieran con el producto de la venta se abonen a la cuenta del Patrono Rector de las Escuelas y que el adjudicatario respete los actuales contratos de arrendamiento:

Resultando que a dicho proyecto se acompaña:

1.º Una relación de bienes de la Fundación, con su valor respectivo al hacerse cargo de los mismos los Padres Escolapios, cuyo total asciende a 16.555 pesetas.

2.º Una relación de los 24 renteros que las vienen labrando desde los años 1879, el más antiguo, a 1922, con las rentas asignadas, que, en total, ascienden a 13.712,40 pesetas por La Colonia, Haza de Cárdenas y Olivar de Buenavista.

3.º Certificación del Registro fiscal de edificios y solares correspondiente a un edificio destinado a fábrica de aceites y una casa situada en la calle de San Juan, de Archidona.

4.º Declaración suscrita por tres personas, cuya profesión no se expresa, que tasán las fincas primera, segunda y cuarta en los precios contenidos en el pliego de condiciones, certificando a continuación el Alcalde que los firmantes son vecinos de Archidona y prácticos en la tasación de fincas.

5.º Certificación del Ayuntamiento de Villanueva de las Aigüdas (Málaga), relativa al líquido imponible, justificando que los Padres Escolapios contribuyen con 8.374,56 y 547 pesetas, respectivamente, por contribución rústica y urbana.

6.º Tasación de la finca La Colonia en el precio figurado en el pliego de condiciones, a cuyo pie certifica el Alcalde que el firmante es persona competentísima en peritaciones.

7.º Certificación del Servicio de Avance y Conservación catastral de Archidona, en que aparecen inscritas el Haza de Cárdenas y la de Buenavista:

Resultando que D. Custodio Grados Lara, rentero de La Colonia, según él afirma, desde hace veintitrés años, dice además que labra 40 fanegas pertenecientes al cortijo de la Maguilla Alta, separadas por un camino vecinal que conduce de Archidona a Cuevas de San Marcos, y que es,

por tanto, fácil la separación de los terrenos, cuya valoración ha aumentado considerablemente con el esfuerzo propio y de sus familiares, habiendo sucedido en el colonato a sus dos anteriores generaciones:

Resultando que por tales motivos el Sr. Granados invoca el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, para que se excluyan de la subasta las fincas que le interesan, o que, en caso de salir a pública licitación y no haber postor o no convenir el precio, al reclamante se reserve el derecho de adquirir dicha porción con rebaja del 35 por 100, previo expediente de adveración de su cualidad de arrendatario hace más de veinte años, de las mejoras realizadas y del aumento considerable del valor de la finca:

Resultando que el Patrono Rector del Colegio, en instancia dirigida a este Ministerio, insistió en que se reconociese a los Padres Escolapios el derecho al valor de las mejoras que han hecho en las citadas fincas, acompañando el libro de Comunidad en que se transcriben los oficios cruzados entre él y el Patrono de Sangre el año 1878 sobre la introducción de las mejoras realizadas en las fincas, certificación del Registro de la Propiedad y copia de los presupuestos para el año 1926, aprobados por el Protectorado:

Considerando, respecto a la forma de verificarse la venta de los bienes inmuebles de la Fundación, que publicado el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, como no existe otro análogo que rijan especialmente en la enajenación de bienes inmuebles de las Fundaciones benéfico-docentes sometidas al Protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, es obligadamente aplicable aquí por ser complementario de la legislación vigente en la materia en dicho Departamento de Gobernación, y, por tanto, se halla comprendido en la disposición terminante del artículo 90 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; debiendo, en consecuencia, efectuarse la subasta pública de los bienes de que se trata con estricta sujeción a los puntos del expresado Real decreto, comprendiéndose en el mismo los del debate entablado entre el Patrono familiar y los Padres Escolapios, así como lo propuesto por el rentero D. Custodio Granados Lora, en cuanto el artículo 7.º, en su caso 2.º, lo resuelve de un modo claro y explícito, aconsejando el buen sentido que el lugar de la celebración de la subasta sea Archidona, donde las fincas radican y existen los elementos de juicio imprescindibles para poderse apreciar por los licitadores las condiciones de las mismas y ser, además, la residencia de los arrendatarios a quienes la enajenación interesa, sin que aparezca en el expediente justificación alguna de que la subasta se verifique en Campillos:

Considerando que, en cuanto a lo que se ha de entender por bienes de la Fundación, deben ser tenidos por tales aquellos que constituyen su capital desde que la institución funcio-

na, y constan en su relación, donde tendrá su valor consignado, al que habrá que añadir el mayor que han adquirido los mismos por la buena conservación y cuidado y por el transcurso del tiempo que al modificar toda la Economía nacional hizo aumentar el valor de la cosa; pero sin que pueda estimarse para su mayor precio el de aquellos otros elementos agregados o establecidos aparte, como son edificios nuevos o plantaciones extraordinarias, es decir, las hechas además de las sustituyentes de aquellas otras que murieron o desaparecieron, y siempre que esos edificios o plantaciones no existiesen cuando persona extraña al dueño se encargó de habitarle o cuidarle, se pruebe que fueron hechas a costa de dicha persona extraña, de modo que no deje lugar a duda, evidente es que el valor que tengan o hayan adquirido esos bienes, con independencia del del solar o terreno sobre que se levantaron, pertenecerá a aquel a cuya costa se hicieron, y de ahí que el dueño del terreno en que se edificare, sembrare o plantare de buena fe, tendrá la obligación, si ejerce el derecho de hacer suya la obra, de indemnizar su coste al que la ejecutó, porque tales son el espíritu y la letra a contrario sensu de los artículos 359 y 361 del Código civil, no debiendo olvidarse que la buena fe del poseedor se presume, en tanto quien afirma lo contrario no lo pruebe, según establece el 434 del mismo Cuerpo legal:

Considerando, por consiguiente, en cuanto a quién pertenezcan los bienes constituidos por las mejoras efectuadas en los mismos durante el tiempo en que se hallan encargados del cumplimiento del fin fundacional los Padres Escolapios, que será preciso, para juzgar con acierto del derecho por ellos alegado respecto a lo que estiman mejoras, o sean edificios y plantaciones hechas por los mismos en fincas o terrenos de propiedad de la Fundación, determinar de una manera clara y precisa cuáles sean esos bienes y cuál su valor, para que, después de apreciado el de los bienes fundacionales por separado, cuando la institución se creó y en el momento actual, pues, sin mengua ni perjuicio de éstos, ser descontado de su importe el de aquellos, lo cual requiere un detenido estudio y una tasación recta y justificada, que deberá preceder a la venta de los inmuebles, para que así la Fundación como los Escolapios sean satisfechos en sus derechos respectivos, y al realizarse la venta se entregue a cada uno el importe de lo que le corresponda en justicia:

Considerando que, en cuanto a nombre de quién han de adquirirse las láminas intransferibles de la Deuda pública en que se convierta el valor de los bienes vendidos, establece clara y terminantemente el artículo 11, párrafo segundo del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que han de extenderse a nombre de la Fundación, y como lógica derivación en derecho y en razón sólo podrá percibir sus intereses quien represente legalmente a la Obra pía, que no es otra persona que el Patrono instituido por el fundador:

Considerando, por lo que respecta a si deberán ser respetados por los ad-

quirentes de los bienes los actuales contratos de arriendo, no hay términos hábiles ni causas extraordinarias que hagan al Protectorado proceder en contra de lo que preceptúa el artículo 1.571 del Código civil y, por tanto, no puede imponerse a los compradores de las fincas de la Fundación la obligación de respetar los actuales contratos de arrendamiento en tanto no esté expresamente consignado así en los mismos.

Parte dispositiva.

1.º Que la enajenación, en pública subasta, de los bienes inmuebles que proceda vender de la Fundación benéfico-docente de carácter particular instituida en Archidona (Málaga) por doña Leonor Félix de Morales y Cárdenas se lleve a cabo bajo la presidencia de un Delegado de este Ministerio, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, del Patronato familiar y de los Padres Escolapios, y con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado a propuesta del Protectorado de Gobernación.

2.º Que previamente a dicho acto (que se celebrará con las garantías y solemnidades de ley) se redacte el oportuno pliego de condiciones, para cuya formalización habrán de tenerse en cuenta los puntos del debate entablado entre el Padre Rector del Colegio y el Patrono de sangre Sr. Cárdenas, así como las consideraciones expuestas por el colono Sr. Granados.

3.º Que, igualmente, con anterioridad a todo ello, se determine, de manera que no deje lugar a duda, qué ha de entenderse por bienes privativos de la Fundación, con su valor, distinto y separado de lo que constituyan efectivas mejoras logradas a expensas de los Padres Escolapios, que han de ser independientes de las naturales o debidas al incremento de la propiedad.

4.º Que a efectos del pliego de condiciones que haya de regir en la subasta, así como de la determinación de las mejoras que hayan de estimarse con independencia del capital fundacional, se instruyan por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga los dos oportunos expedientes que, con su propuesta, luego de oír a los Padres Escolapios y al Patrono de sangre, elevará a este Ministerio para la resolución que proceda.

5.º Que las láminas intransferibles de la Deuda pública que se adquieran con el importe de los remates de los inmuebles enajenados se expidan a nombre de la Fundación, como su capital que constituyen.

6.º Que no ha lugar a imponer a los licitadores la obligación de respetar los contratos de arrendamiento en vigor cuando las subastas se realicen; y

7.º Que se comunique traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, al Rector de la Universidad de Granada y a cuantas partes han de intervenir en la subasta.

Madrid, 25 de Mayo de 1927.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de destinos por quinto turno de D. Fidel Alfredo Gómez Villanueva:

Resultando que el interesado practicó en Avila los ejercicios de las oposiciones libres de ingreso en el Magisterio de 1928, obteniendo en la segunda parte, calificada por las Comisiones Centrales correspondientes, 10 puntos en el primer ejercicio, 30 en el segundo y nueve en el tercero, en total 49 puntos, las que en su día fueron hechas públicas, por lo que tal resultado llegaría a conocimiento del interesado:

Resultando que en la GACETA de 7 de Noviembre de 1930 se publicó la segunda lista supletoria provisional de Maestros, con aquellos opositores que habiendo obtenido 25 puntos como mínimo en un solo ejercicio de la segunda parte de la oposición, el total de los tres diese una suma no inferior a 50 puntos, en cuya lista provisional figura con el número 1.322, D. Alfredo Gómez Villaboa, con una puntuación en los ejercicios centrales de 20, 25 y ocho, en total 53 puntos, procedente de Málaga:

Resultando que sin tener derecho a reclamación alguna, el Sr. Gómez Villanueva solicitó la rectificación de los nombres y apellidos del número 1.322, y que por un simple error en la semejanza de los mismos con los del señor Gómez Villaboa, se accedió a que así figurasen en la propuesta definitiva:

Considerando que dada la puntuación obtenida por D. Fidel Alfredo Gómez Villanueva en los ejercicios centrales, no le dá derecho alguno a figurar en la segunda lista supletoria, extremo que no ignorando el interesado y a sabiendas de que no se trataba de su persona (tanto por la puntuación que figura en la GACETA de 7 de Noviembre de 1930 como en la provincia en que consta actuó el número 1.322), no lo tuvo en cuenta el Sr. Villanueva, ignorándose las causas en que fundase su reclamación, con grave perjuicio que ha podido ocasionar a tercera persona:

Vistas las actas de las Comisiones Centrales y las certificaciones juradas que obran en el expediente de las oposiciones de que se trata,

Este Ministerio, al rectificar la Orden de 7 de Febrero de 1931 (GACETA del 14), por lo que se refiere al opositor número 1.322 de la segunda lista supletoria de las oposiciones libres del Magisterio de 1928, en el sentido de que el verdadero opositor aprobado es don Alfredo Gómez Villaboa, al que le corresponde el referido número en la expresada lista, llama la atención de don Fidel Alfredo Gómez Villanueva, por haber intentado sorprender y conseguir en parte, aunque sin estado legal alguno, la buena fe de los funcionarios encargados de tal servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, los siguientes Vocales, en representación de la misma, para el Jurado calificador de la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1932:

Sección de Pintura: D. José Pinazo, D. José Rodríguez Acosta y D. Joaquín Sunyer.

Sección de Escultura: D. Emiliano Barral y D. Angel Ferrant.

Sección de Arquitectura: D. Manuel Sánchez Arcas.

Grabado: D. Miguel Velasco.

Arte Decorativo: D. Juan José García y doña Carmen Baroja.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 48, la cantidad de 1.000 pesetas para gastos de representación del Secretario de la Escuela Oficial de Cerámica Artística de Madrid, y vista la propuesta del Claustro de dicha Escuela a favor de don Fernando Alvarez y Suárez, que viene ya desempeñando el referido cargo, para que se le confirme en el mismo,

Este Ministerio ha acordado confirmar en el cargo de Secretario de la sobredicha Escuela de Cerámica a don Fernando Alvarez y Suárez, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales para gastos de representación, que percibirá desde 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Instrucción pública para el nombramiento de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Pintura decorativa, vacante en la Es-

cuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, a favor de don Anselmo Miguel Nieto:

Vista asimismo la renuncia presentada por el Vocal de dicho Tribunal, D. Aurelio de Arteta,

Este Ministerio ha acordado nombrar Presidente del Tribunal de referencia al Consejero de Instrucción pública D. Anselmo Miguel Nieto, propuesto por el Consejo, y admitir la renuncia que del cargo de Vocal ha presentado D. Aurelio Arteta, nombrando para sustituirle en dicho cargo al Vocal suplente respectivo, don Roberto Fernández Balbuena, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Sevilla, solicitando la conversión de seis Escuelas nacionales unitarias, de niñas, de las cincuenta que recientemente fueron concedidas a dicha capital, en Escuelas de párvulos; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas cuya transformación se solicita no han sido anunciadas hasta la fecha para su provisión en propiedad; que en los núcleos de población donde las mismas han de funcionar con tal carácter, se deja sentir hondamente esta necesidad, beneficiándose con ello los altos intereses de la enseñanza; y

Visto el favorable informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, quedando transformadas en Escuelas nacionales de niñas que se propone, de las cincuenta creadas definitivamente por Orden de 21 de Octubre último, en el casco del Ayuntamiento de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Organizado por el Colegio Central de Titulares Mercantiles de España el IV Congreso Nacional, y convocado el mencionado certamen para su celebración en el próximo mes de Mayo, durante los días 24 al 30 del mismo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que entre los temas que han de ser objeto de discusión figura formando una Sección del Congreso mencionado el relativo a la reforma de la Enseñanza mercantil, como base necesaria para llegar a la formación del técnico de la economía y a la obtención de los perfectos Directores de Empresas, auxiliares necesarios del Poder público en la obra de la transformación económica nacional, ha tenido a bien disponer que los Directores de las Escuelas de Comercio autoricen a un Catedrático numerario y un Profesor auxiliar por cada Centro docente, si desean asistir como congresistas al citado certamen, siempre que se reintegren a sus puestos antes de comenzar los exámenes de los alumnos de enseñanza no oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Doctores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Recaséns y Siches Catedrático numerario de Filosofía del Derecho, del período del Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, con los mismos números en el Escalafón y haber anual que

actualmente disfruta, como tal Catedrático numerario de Universidad, que venía siéndolo de igual Facultad de la Universidad de Valladolid, más las 1.000 pesetas de aumento que marca la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones formuladas por algunos Jefes de Centros docentes, así como la creación muy reciente de Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el plazo de admisión de matrícula para la enseñanza no oficial ni colegiada, en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio hasta el día 12 de Mayo próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los oficios de las Agrupaciones de colonos, remitiendo las actas de elecciones celebradas con la designación de los tres Vocales, propietarios y suplentes, para representantes de los mismos en la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, así como la declaración jurada de los nombres y apellidos de los socios arrendatarios que forman parte de dichas Asociaciones:

Resultando: 1.º Que por Orden de este Ministerio de 19 de Febrero último se convocó a elección entre las Asociaciones de colonos legalmente constituidas en las cincuenta provincias españolas e inscritas en el Censo Electoral Social de este Departamento para la designación de tres Vocales titulares y otros tantos suplentes, que lleven la representación de la clase de arrendatarios en la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

2.º Que venidos al poder de la convocatoria, ingresaron en el Servicio de Política Agraria 178 actas de elección, y fueron eliminadas, por haber tenido

entrada fuera del término señalado, las que proceden de las Asociaciones siguientes: "Acción Social Agraria de Bayoies y Comarca de Bañolas (Gerona), Sindicato Agrícola Católico de la Mesa de Montegado (León), Asociación de Arrendatarios de Matanza (León), Sindicato Agrícola Católico de Pedresa del Rey (León), Asociación de Arrendatarios de Castifale (León), Asociación de Arrendatarios de Villademor de la Vega (León), Sociedad de Colonos Agrícolas de Vaibueda de Pisuerga (Palencia), Asociación de Arrendatarios de Morillas (Salamanca), Sindicato Agrícola de Coria del Río (Sevilla), Sindicato de Colonos Agricultores de Viso de Alcor (Sevilla).

3.º Que igualmente fueron eliminadas para el acto de escrutinio las actas de elección celebradas por Asociaciones que no aparecieron inscritas en el Censo Electoral Social, a saber: Asociación Provincial de Arrendatarios de Fincas Rústicas de Badajoz, Asociación de Labradores Arrendatarios de la Vega Alta (Granada), Asociación de Labradores Arrendatarios, Sindicato Agrícola "La Unión" de Darro (Granada), Sindicato Agrícola "Vida Nacional" de Moraleda de Zafallona (Granada), Sindicato Agrícola "La Espiga" de Salar (Granada), Asociación de Arrendatarios del Valle de Romanzado (Navarra), Asociación de Arrendatarios del Valle de Julaspeña (Navarra), Asociación de Arrendatarios de Fustiñana (Navarra), Asociación de Arrendatarios de Bargota (Navarra), Asociación de Labradores de Amusco (Palencia), Sociedad de Colonos Agricultores de Cisneros (Palencia), Asociación de Colonos de Fuentes de Nava (Palencia), Asociación Republicano-socialista de Fuentes de Nava (Palencia), Asociación de Colonos de Pedraza de Campos (Palencia), Asociación de Colonos de Vestabillo (Palencia), Asociación de Agricultores Arrendatarios de El Coronil (Sevilla), Asociación de Agricultores Arrendatarios de Herrera (Sevilla), Sociedad de Arrendatarios y Pequeños Agricultores de Marinaleda (Sevilla), Asociación de Pequeños Agricultores y Arrendatarios de El Rubio (Sevilla), Comunidad Agrícola de Arrendatarios de Sueca (Valencia), Asociación de Colonos "Unión Rural" de Nava del Rey (Valladolid), Sociedad de Labradores Colonos de Olmedo (Valladolid), Asociación Agrícola de Campesinos Colonos "La Fraternidad" de Villanueva de los Caballeros (Valladolid) y Asociación Agropecuaria de Valdeporres.

4.º Que, asimismo, no han sido tomadas en consideración las actas de elección celebradas por Asociaciones

que, aun estando inscritas en el Censo Electoral Social, no presentan el carácter de estar compuestas exclusivamente por colonos o arrendatarios, como se dispone expresamente en la Orden de convocatoria, y que son las que a continuación se relacionan:

Sindicato Agrícola Católico de Mironcillo (Ávila), ídem íd. de Muñogalindo (Ávila), ídem íd. de Narros del Puerto (Ávila), ídem íd. de Ojos Altos (Ávila), ídem íd. de Santa María del Arroyo (Ávila), ídem íd. de Solosancho (Ávila), Sindicato Agrícola de Mallorca (Baleares), Sindicato Agrícola Católico de Alayor (Menorca), Sindicato Agrícola Católico de Peral de Arlanza (Burgos); Sindicato Agrícola de Olivares (Granada), Sociedad de Labradores de Churriana (Málaga), Sociedad Republicana Agraria de Dueñas (Palencia), Sociedad Obrera de Oficios Varios de Montblanch (Tarragona), Asociación Patronal "Unión Agraria", de Alberique (Valencia); Sindicato Agrícola Alcalaesño, de Alcalá del Río (Sevilla); Sindicato Agrícola de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), Sindicato Agrícola de Aznalcázar (Sevilla), Cámara Agrícola de Carmona (Sevilla), Comunidad de Labradores de Fuentes de Andalucía (Sevilla), Sindicato Agrícola de Herrera (Sevilla), Asociación Gremial Agrícola de Lebrija (Sevilla), Unión Patronal Agrícola de Lora del Río (Sevilla), Sindicato Agrícola de Marchena (Sevilla), Círculo de Labradores y Sindicato Agrícola de Los Morales (Sevilla), Sindicato Agrícola de Morón de la Frontera (Sevilla), Sindicato Agrícola de Paradás (Sevilla), Unión Patronal Agrícola de Pruna (Sevilla), Asociación Agropecuaria de Egea de los Caballeros (Zaragoza), Sindicato Agrícola de Sos del Rey Católico (Zaragoza).

5.º Que han sido admitidas al escrutinio, por la doble circunstancia de estar inscritas todas en el Censo Electoral Social y pertenecer todos sus miembros a la clase de arrendatarios, las Asociaciones siguientes: Asociación de Agricultores, de Arrendatarios Colonos de campo y huerta, de Orihuela (Alicante); Asociación de Arrendatarios de fincas rústicas de Palma de Mallorca (Baleares); Sociedad de colonos "El Porvenir Agrario", de Palma de Mallorca (Baleares); Asociación de Labradores de Capdepera (Baleares); Asociación de Arrendatarios y Colonos agrícolas de Felanitx (Baleares), Asociación de Colonos y Aparceros "Santuery", de Felanitx (Baleares); Asociación de Arrendatarios y Aparceros "El Progreso Rural", de Inca (Baleares); Asociación de Colonos "La Agraria", de Mahón

(Baleares); Asociación Comarcal de Arrendatarios de Castuera (Badajoz), Asociación de Agricultores Arrendatarios de Tardajos (Burgos), Asociación Provincial de Arrendatarios de la Tierra de Cáceres, Sindicato Agrícola de Pequeños Labradores de Tarifa (Cádiz), Asociación de Agricultores Arrendatarios de Bejer de la Frontera (Cádiz).

Asociación de Agricultores arrendatarios de Córdoba, ídem íd. de Adamuz (Córdoba), ídem íd. de Aguilár de la Frontera (Córdoba), ídem íd. de Alcolea (Córdoba), ídem íd. de Añora (Córdoba), ídem íd. de Belalcázar (Córdoba), ídem íd. de Bémez (Córdoba), ídem íd. de Baena (Córdoba), ídem ídem y Pequeños propietarios de Bujalance (Córdoba), ídem íd. de Cardena (Córdoba), ídem íd. de La Cartota (Córdoba), ídem íd. de Cerro Muriano (Córdoba), ídem íd. de Doña Mencía (Córdoba), ídem íd. y Pequeños propietarios de Dos Torres (Córdoba), ídem íd. de Espejo (Córdoba), ídem ídem de Epiel (Córdoba), ídem íd. de Fernán-Núñez (Córdoba), ídem íd. de Fuente la Lancha (Córdoba), ídem ídem de La Granjuela (Córdoba), ídem ídem de Hornachuelos (Córdoba), ídem ídem de Lucena (Córdoba), ídem íd. de Montalbán (Córdoba), ídem íd. de Montilla (Córdoba), ídem íd. de Monturque (Córdoba), ídem íd. de Nueva Carteya (Córdoba), ídem íd. de Ochavillo (Córdoba), ídem íd. de Palma del Río (Córdoba), ídem íd. de Pedro Abad (Córdoba), ídem íd. y Pequeños propietarios de Pedroches (Córdoba), ídem ídem de Pasadas (Córdoba), Asociación de Labradores y Arrendatarios de fincas rústicas "El Progreso Agrícola" de Pozoblanco (Córdoba), Asociación de Agricultores Arrendatarios de Puente Genil (Córdoba), ídem íd. de La Rambla (Córdoba), ídem íd. de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba), ídem ídem de Torrecampo (Córdoba), ídem ídem "El Progreso Agrícola" de Torrecampo (Córdoba), Asociación de Agricultores Arrendatarios de Valenzuela (Córdoba), ídem íd. de La Victoria (Córdoba), ídem íd. de Villafranca (Córdoba), ídem íd. de Villa del Río (Córdoba), ídem íd. de Villaviciosa (Córdoba), ídem íd. de El Viso de los Pedroches (Córdoba), Sociedad de Labradores y Arrendatarios "El Olivo" de Calicasa (Granada), Sociedad de Labradores "El Progreso" de Gorafe (Granada), Sociedad de Labradores y Arrendatarios de Hernán Valle Guadix (Granada), Sociedad de Labradores Arrendatarios "Salud del Porvenir" de Huétor Santillán (Granada), Sindicato de Fincas rústicas agrícolas Arrendatarios de Loja (Granada), Asociación

Nacional de Agricultores Arrendatarios y Pequeños propietarios de Bailén (Jaén), Asociación de Labradores Arrendatarios de Huelva (Jaén), Sociedad de Labradores Arrendatarios "La Tierra" de Vilches (Jaén), Asociación de Arrendatarios de Olite (Navarra), Asociación de Arrendatarios de Salinas (Navarra), ídem íd. de Ucar (Navarra), ídem íd. de Alberca (Salamanca), ídem íd. de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), ídem íd. de Aldearubia (Salamanca).

Asociación de Arrendatarios de Salinas de Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), ídem íd. de Aldehuela de la Bóveda (Salamanca), ídem íd. de Arcediano (Salamanca), ídem íd. de Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca), ídem íd. de Calvarrasa de Arriba (Salamanca), ídem íd. de Campo de Peñaranda (Salamanca), ídem íd. de Cantaracillo (Salamanca), ídem íd. de Castellanos de Moriscos (Salamanca), ídem íd. de El Arco (Salamanca), ídem íd. de Forfoleda (Salamanca), ídem íd. de Golpejas (Salamanca), ídem íd. de La Veilés (Salamanca), ídem íd. de Larrodigo (Salamanca), ídem íd. de Macotera (Salamanca), ídem íd. de Navales (Salamanca), ídem íd. de Palencia de Negrilla (Salamanca), ídem íd. de Paradás de Rubiales (Salamanca), ídem íd. de Paradinas de San Juan (Salamanca), ídem íd. de Pedrosillo el Ralo (Salamanca), ídem íd. de Peñarandilla (Salamanca), ídem íd. de Puertas (Salamanca), ídem íd. de Salvatierra de Tormes (Salamanca), ídem íd. de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca), ídem íd. de San Esteban de la Sierra (Salamanca), ídem íd. de Sannorales (Salamanca), ídem íd. de Santiago de la Puebla (Salamanca), ídem íd. de Tarazona de Guareña (Salamanca), ídem ídem de Tordesillas (Salamanca), ídem íd. de Valdecarros (Salamanca), ídem íd. de Valverdón (Salamanca), ídem íd. de Las Veguillas (Salamanca), ídem íd. de Villar de Gallimazo (Salamanca), ídem íd. de Villoria (Salamanca), ídem íd. de Vitigudino (Salamanca), ídem íd. de Zarza de Pumareda (Salamanca), Sociedad de Pequeños Agricultores de Eciija (Sevilla), ídem íd. de Fuentes de Andalucía (Sevilla), ídem íd. de Montellano (Sevilla), Sociedad de Pequeños Proprietarios y Colonos "Tierra Libre", de Morón (Sevilla); Sociedad de Pequeños Agricultores "Reforma Agrícola", de Pruna (Sevilla), y Sociedad de Colonos y Pequeños Proprietarios de Villafrades de Campos (Valladolid).

6.º Que entre las Asociaciones admitidas por las causas indicadas al

escrutinio, hay, no obstante, algunas cuyos votos no han podido ser tomados en consideración por no expresarse este dato numéricamente, refiriéndose sólo las actas a una unanimidad, cuyo valor numérico no consta por no detallar el número de los electores presentes, siendo estas Asociaciones las siguientes: La Unión de Agricultores de Benalúa de Guadix (Granada), Asociación de Labradores Arrendatarios de Saieres (Granada) y Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas de Tarazona (Zaragoza).

7.º Que realizado el escrutinio, arroja los resultados siguientes:

Titulares: D. Modesto García Almansa, 7.480 votos; D. Antonio Carreras Hitos, 7.442 ídem; D. José Castro Taboada, 2.943 ídem; D. Francisco García Serrano, 899 ídem; D. Miguel Aguilar Staik, 888 ídem; D. Mariano Regales Jordán, 537 ídem, y don Mariano Baselgas Jordán, 346 ídem.

Suplentes: D. José Casas Pérez, 7.471 votos; D. Juan Canales González, 6.302 ídem; D. Joaquín Fernández Morillo, 2.944 ídem; D. Jacinto Cervera Gómez, 882 ídem; D. Prudencio Salillas, 848 ídem, y D. Javier Martín Artujo, 838 ídem.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se nombren Vocales representantes de los colonos o arrendatarios en la Comisión mixta Arbitral agrícola a los señores siguientes:

Titulares: D. Modesto García Almansa, D. Antonio Carreras Hitos y D. José Castro Taboada; y

Suplentes: a los señores D. José Casas Pérez, D. Juan Canales González y D. Joaquín Fernández Morillo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la primera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario circunstancial de Productos Químicos constituido, con residencia en Cartagena, en 26 del mismo mes de Noviembre, y por el cual fueron adoptadas las bases de trabajo que se aprobaron por Orden ministerial de 22 de Febrero del año corriente, continúe actuando como Jurado mixto circunstancial, con las facultades que la ley atribuye a los Jurados mixtos permanentes. has-

ta tanto que se constituya con este carácter el de la indicada industria y jurisdicción; debiendo, en consecuencia, entender en las reclamaciones derivadas de las precitadas bases y velar por el cumplimiento de las mismas, proponiendo, en su caso, las sanciones pertinentes al Delegado regional del Trabajo de Valencia, en sustitución del Delegado provincial, conforme a lo previsto en el capítulo VIII de la ley y en el artículo 3.º de la Orden de 18 de Diciembre último (GACETA del 21).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se conceda derecho para intervenir en la elección de Vocales del Jurado mixto de Trabajo rural de Avila a las entidades patronales Asociación de propietarios de fincas rústicas de Avila, con 65 obreros, y Asociación de propietarios de fincas rústicas de Horcajo de las Torres, con 70; quedando sin efecto el párrafo segundo de la Orden de este Ministerio fecha 8 del actual (GACETA del 9), en el que se disponía se verificara la designación de los Vocales patronos del mencionado Jurado mixto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

2.º Que se conceda el mismo derecho para la elección de Vocales de su clase a las entidades obreras El Yugo, de Casasola, con 33 socios; La Libertadora de Esclavos, de Castellanes de Zapardiel, con 18; La Higuereense, de Higuera de las Dueñas, con 110; Evolución, de Hurtumpascual, con 60; Sociedad de Obreros agricultores de La Alrada, con 35; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Martiherro, con 30; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Muñogalindo, con 8; La Honradez, de Muñana, con 158; La Humanitaria, de Gallegos de Sobrinos, con 32; La Barranca, de Villafior, con 30; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Casasviejas, con 200; La Mancera, del Fresno, con 200; Asociación de Profesiones y Oficios varios, de Arenas de San Pedro, con 463; Sociedad obrera de la Parra, con 94; La Paz, de Palacios de Goda, con 90; y

3.º Que se amplíe en diez días el plazo para celebrar las elecciones del mencionado Jurado mixto del Trabajo rural, convocadas en la Orden de este Mi-

nisterio fecha 8 del actual, GACETA del día 9.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se conceda derecho para intervenir en la elección de Vocales del Jurado mixto de Trabajo rural de Manzanares a las entidades patronales La Esperanza, Sociedad de colonos agrarios de Alcázar de San Juan, y Sociedad agraria de pequeños propietarios de Tomelloso.

2.º Que se conceda el mismo derecho para la elección de Vocales de su clase a las entidades obreras Trabajadores de la tierra, de Daimiel, con 1.651; Sociedad de trabajadores de la tierra La Razón, de Tomelloso, con 1.154; Sociedad obrera socialista de trabajadores de la tierra, de Torrenueva, con 255; Sociedad La Amistad, de Valdepeñas, con 40.

3.º Que se amplíe en diez días el plazo para celebrar las elecciones del mencionado Jurado mixto de Trabajo rural de Manzanares, convocadas en la Orden de este Ministerio, fecha 8 del actual (GACETA del 9).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se conceda derecho para intervenir en la elección de Vocales del Jurado mixto de Trabajo rural de Albacete a las entidades patronales Unión Agraria local, de Recueja; Unión Agraria local, de Hoya-Gonzalo; Unión Agraria local, de Nerpio; Unión Agraria local, de Peñas de San Pedro; Unión Agraria local, de Ataloz; Unión Agraria local, de Hellin.

2.º Que se conceda el mismo derecho para la elección de Vocales de su clase del mencionado Jurado, a las entidades obreras Sociedad de Profesiones y oficios varios, de Alatoz, con 23 socios agricultores; La Verdad, de Caudete, con 800; Sociedad de Oficios varios, de La Gineta, con 300; Sociedad de Oficios varios, de Pétrola, con 93; Sociedad de Profesiones y oficios va-

ros, de Villar de Chinchilla, con 109; Sociedad de Trabajadores, del Salobral, con 50; Sociedad de Obreros agricultores, de La Horca, con 21; Sociedad obrera socialista, de Jorquera, con 180; Sociedad de Oficios varios, de Lietor, con 217; La Fraternal, Sociedad de agricultores, de Abejuela, con 90; y

3.º Que se amplíe en diez días el plazo para celebrar las elecciones del mencionado Jurado mixto del Trabajo rural de Albacete, convocadas en la Orden de este Ministerio fecha 6 del actual (GACETA del 7).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sección de Sastrería y Confección), de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º La designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Productos Químicos en Puertollano,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya (Industrias Químicas), en Puertollano, con 187 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato de Productos Químicos y similares, de Puertollano, con 44 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Confección, Pastelería y similares, en Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata será designada por la Unión Patronal Fabril (Industrias de la Alimentación), de Salamanca, con 83 obreros, debiendo tomar parte en la elección solamente los socios dedicados a Confección y Pastelería; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Confiteros, Pasteleros "El Ramillete", de Salamanca, con 35 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Salamanca, integrado por las Secciones de "Productos Químicos y Perfumería", "Fábricas de Curtidos" y "Auxiliares de Farmacia",

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, que han de integrar cada una de las mencionadas

Secciones, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de "Productos Químicos y Perfumería" será designada por la Unión Patronal Fabril (Industrias Químicas), en Salamanca, con 257 obreros, y la obrera, por la Unión Fabril Salmantina de Obreros de Productos Químicos, con 120 socios.

3.º La representación patronal de la Sección "Fábricas de Curtidos" será elegida por la Unión Patronal Fabril, con 257 obreros, debiendo tomar parte en la elección sólo los socios dedicados a la actividad a que esta Sección se refiere, y la representación obrera, por la Sociedad de Obreros Curtidores y similares, de Salamanca, con 222 socios.

4.º La representación patronal de la Sección de "Auxiliares de Farmacia" se designará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre último, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social, y la representación obrera se designará por la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Salamanca, con 75 socios; y

5.º Las entidades que se mencionan remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será elegida por el Sindicato Patronal de Impresores de Gijón, con 104 obreros.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Artes Gráficas "El Tipógrafo", de Avilés, con 20 socios; Sindicato de Artes Gráficas, de Oviedo, con 127, y Federación Gráfica Española (Grupo local de Sama de Langreo), con 13; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación general Patronal (Industrias de la Construcción), de La Coruña, con 1.789 obreros; Sociedad general de Obras y Construcciones, de La Coruña, con 336; Sociedad general de Obras y Construcciones, de Santiago, con 186, y Federación Patronal de Santiago, con 820. Tendrán presente dichas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a Industrias de la Construcción.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Canteros del distrito de Mugaros, con 109 socios.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Obreros metalúrgicos de Ubeda, con 235 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Patronal de Industrias Primarias de Transformación y Manufactura de la provincia de Jaén (pequeña metalurgia), en Linares, con 407 obreros; Compañía Sopwitt, S. A. (fundición de plomo), en Linares, con 185, y Sociedad Española de Construcciones Metálicas, en Linares, con 235.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato de Metalúrgicos "El Baluarte", de Linares, con 344 socios.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,
JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el título II de la base sexta del Real decreto-ley número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, ratificado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931, y de conformidad con la propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio ha resuelto:

Que, a partir de la publicación de esta disposición, el coeficiente máximo de libre adquisición de carbones de que podrán hacer uso para su consumo las industrias siderúrgicas será el de 40 por 100, salvo aquellas Empresas que actualmente tuvieran asignado un coeficiente inferior, que se declara subsistente sin ninguna variación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Existiendo actualmente plazas vacantes de Auxiliares de Administración civil de este Departamento, y en ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre de dicho año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen oposiciones para cubrir 56 plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; las que resulten vacantes el día en que se terminen los ejercicios y 20 plazas más de Aspirantes que quedarán en expectación de destino.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.º B) del citado Reglamento, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos que reúnan las circunstancias que la ley de 10 de Julio de 1885 señala para optar a las plazas de Oficiales de quinta clase de Administración civil.

3.º Que el Tribunal quede consti-

tuido por D. Antonio Belda y Soriano de Montoya, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, como Presidente; D. Evaristo Rapela Ruiz y D. Demetrio Albariño Gómez, Jefes de Negociado de primera clase, los dos también de este Ministerio; por D. Juan Muñoz Botín, Oficial de primera clase del Departamento, que actuará como Secretario, y por el Catedrático que oportunamente designe el Rectorado de la Universidad Central.

4.º Que las oposiciones se celebren con arreglo al programa que oportunamente se dará a conocer, dando comienzo dichas oposiciones a los seis meses de ser publicado aquél en la GACETA DE MADRID.

5.º Que los ejercicios que deberán realizar los opositores serán dos: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral, sin que pueda exceder de dos horas el primero ni de cuarenta y cinco minutos el segundo.

El ejercicio práctico consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de una obra libremente elegida por el Tribunal; en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente; y el teórico, en contestar a tres temas sacados a la suerte del programa-cuestionario que se publique.

Los opositores que posean el título de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente sólo practicarán la prueba de mecanografía en el ejercicio práctico escrito.

6.º Por esa Subsecretaría se dictarán las instrucciones oportunas para desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Embajada de los Estados Unidos de América en esta capital, comunica de orden de su Gobierno, la adhesión definitiva por parte del Gobierno del Hejaz y Nejd al Tratado de renuncia a la guerra, firmado en París el 27 de Agosto de 1928, cuya adhesión lleva fecha 10 de Diciembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA de 26 de Marzo de 1930.

Madrid, 26 de Abril de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

La Embajada de los Estados Unidos de América en esta capital, comunica de orden de su Gobierno, la adhesión definitiva por parte del Gobierno del Ecuador al Tratado de renuncia a la guerra, firmado en París el 27 de Agosto de 1928, cuya adhesión lleva fecha 14 de Diciembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA de 26 de Marzo de 1930.

Madrid, 26 de Abril de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Alicante, con oficio de 18 del mes actual, acompaña copia de un escrito dirigido a dicha Autoridad en 15 de igual mes, en el que se manifiesta ser firme el acuerdo de fusión del Ayuntamiento de Villafranqueza y el de Alicante para constituir un solo Municipio, y teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes tales modificaciones puedan inte-

resar, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha disposición.

Madrid, 26 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), D. Ricardo Domingo Guillén, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Fuentes de Rubielos abonará mensualmente 3,85 pesetas.

El idem de Rubielos de Mora abonará mensualmente 329,47 pesetas.

El Ayuntamiento de Rubielos de Mora recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 26 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de La Jana (Castellón), D. Sebastián J. Ripollés Querol, el siguiente prorrateo con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Traiguera abonará 4,01 pesetas mensuales.

El idem de Chert abonará 72,45 pesetas mensuales.

El idem de La Jana abonará 90,21 pesetas mensuales.

El Ayuntamiento de La Jana recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 27 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Jabara (Zaragoza), D. Lorenzo Pérez Temprano, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 5.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Puebla de Híjar abonará mensualmente 31,30 pesetas.

El idem de Mazaleón abonará mensualmente 151,32 pesetas.

El idem de Jabara abonará mensualmente 185,55 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará al jubilado su pensión mensual íntegra.

Madrid, 26 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Aramoyana	Aramoyana	Alava	Vitoria	Interinidad	1.822	1.000 más 10 por 100	13
Líctor	Líctor	Albacete	Hellín	Idem	3.325	2.000 más 10 por 100	35
Alcaudete	Alcaudete	Jaén	Alcalá la Real	Dimisión	12.388	2.500 más 10 por 100	En estudio
Calahorra	Calahorra	Logroño	Calahorra	Los de nueva creación	10.767	2.500 más 10 por 100 cada una	200
Abanilla	Abanilla	Murcia	Cieza	Nueva creación	8.452	2.500 más 10 por 100	60
Alfarnate	Alfarnate	Málaga	Colmenar	»	2.973	2.500	294
Zamayón	Zamayón	Salamanca	Ledesma	Renuncia	3.275	1.500 más 10 por 100	80
Alcácer	Alcácer	Valencia	Torrente	Idem	4.018	2.000 más 10 por 100	115
San Miguel del Arroyo y Vitoria del Henar	San Miguel	Valladolid	Olmado	Dimisión	2.010	2.400	50
Fene y Capela	Fene	Coruña	Puentedeume	Los de nueva creación	7.064	2.500 más 10 por 100 cada una	»
Puerto de la Cruz	Puerto Cruz	Tenerife	Orotava	Nueva creación	8.818	2.500 más 10 por 100	300

La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso, presentando los interesados solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, de Penales, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 26 de Abril de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTESDIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA

Propuesta provisional de destinos de las opositoras comprendidas en la segunda lista supletoria, aprobada en 7 de Febrero de 1930 (GACETA del 14), formulada con arreglo a sus peticiones, según lo establecido en el apartado 27 de la convocatoria de 20 de Julio de 1923 y turno quinto del Estatuto, y en vacantes que figuran en las Ordenes de 5 y 21 de Marzo último (GACETAS de 9 y 24 del mismo).

MAESTRAS

Número 151 de la primera lista supletoria.—Doña María Epifanía Manuel Chamorro, se le adjudica la Escuela número 2 de Sierra de Fuentes (Cáceres); residencia, Arcila (Marruecos).

Segunda lista supletoria.

Número 17.—Doña Patrocinio Olmos y Puente, la de Ceanuri (Vizcaya); residencia, Sestao (Vizcaya).

105.—Doña Marcelina del Valle Borbujo, la número 3 de Valderas (León); residencia, Uruña (Valladolid). Autorizada para solicitar nuevo destino por Orden de 31 de Julio de 1931 (GACETA de 7 de Agosto).

153.—Doña María Teresa Currás García, la Sección de graduada de Casavieja (Avila); residencia, Nador (Marruecos).

360.—Doña Germana A. Arribas, la de Villafrechos (Valladolid); residencia, Larache (Marruecos).

508.—Doña Sara Moreira Marín, la de Mugia (La Coruña); residencia, Nador (Marruecos).

581.—Doña María Rosa Otero Mayáls, la de Gandesa, Sección de graduada (Tarragona); residencia, Tortosa (Tarragona).

904.—Doña Emilia Fernández Riva, la de Regil (Guipúzcoa); residencia, Larache (Marruecos).

Todas las citadas Maestras, excepto doña Marcelina del Valle, estaban comprendidas en el número 5.º de la disposición de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5).

970.—Doña Natalia Ortega Castillo, la de Alozaina (Málaga); residencia, Antequera, calle de la Libertad, número 60 (Málaga).

971.—Doña Ludjeria Iniguez Hernandez, la de Trasobares (Zaragoza); residencia, Pozuel de Ariza (Zaragoza).

972.—Doña Josefa Imaz Arratibel, la de Trigueros del Valle (Valladolid); residencia, Villafranca de Oria (Guipúzcoa).

972 bis.—Doña Teresa Sebastián Moreno, la número 1 de Huerta del Rey (Burgos); residencia, Burgos, calle de Lain Calvo, número 3.

974.—Doña Genoveva Anido Grela, la mixta de Marcello-La Graña (Coruña); residencia, Puenteceso (Coruña).

975.—Doña Carmen Jordá Calvell, la de Montagut (Gerona); residencia, Vilablareix (Gerona).

976.—Doña Teresa Argemí Melia, la de San Martín de Centellas (Barcelo-

na); residencia, Barcelona, Salmerón, número 195.

978.—Doña Jacoba González González, la de Muñopedro (Segovia); residencia, Aldea del Rey Niño (Ávila).

978 bis.—Doña Marina Mosquera Rodríguez, la de Arcos de la Condesa-Caldas de Reyes (Pontevedra); residencia, Javestre (Coruña).

104.—Doña Eugenia Alba Carballo, la número 2 de Salvaleón (Badajoz); residencia, Badajoz. Figura al final de la lista, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Noviembre de 1931 (GACETA del 18).

Habiéndose transcurrido con exceso el plazo de las prácticas a que estaba sometida la opositora número 118 de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928, doña Adelaida Piniella, comprendida en la disposición de 3 de Octubre de 1930 y autorizada para realizarlas en la Fundación González Allende, de Toro (Zamora), única opositora de aquella lista que se encuentra sin destino en Escuela nacional, se la llama la atención para que acredite las condiciones profesionales en que se encuentra a vista de las visitas que haya recibido, y de tener en su poder el certificado de capacitación, solicitará en el plazo de quince días vacantes de las anunciadas en las GACETAS de 9 y 24 de Marzo último que no figuren adjudicadas por esta Orden. Caso de no haberse expedido el certificado, el Consejo provincial de Primera enseñanza de Zamora dará cuenta a este Centro de las causas que existan para no otorgarlo.

Contra los anteriores nombramientos provisionales podrán las interesadas formular directamente ante esta Dirección general las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días correlativos, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921; en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo

también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Abril de 1932.—El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

AGRUPACION DE JURADOS MIXTOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE MADRID

Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, en sesiones celebradas en 23 del actual, por sus Secciones de Profesores de orquesta, Actores, Tramoyistas, Coristas, Apuntadores, Operadores de cinematógrafos y servicios auxiliares, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "Que el día Primero de Mayo, fiesta del trabajo, no haya espectáculos y no acudan al trabajo los profesionales de dichas Secciones, sin que ello signifique alteración del régimen contractual establecido.

La Sección de Maestros directores, Concertadores pianistas del propio Jurado, en sesión de la misma fecha, acordó por unanimidad lo siguiente: "Respetando la festividad del trabajo de Primero de Mayo, y hallándose conforme con la ideología que ello representa, se deje en libertad para que trabajen ese día el personal comprendido en esta Sección, sin que por las Empresas pueda tomarse represalia alguna con los profesionales que por guardar dicha fiesta no acudan al trabajo."

El Jurado mixto del espectáculo taurino, integrado por las representaciones de Empresarios de Plazas de Toros, matadores de toros y novillos, banderilleros y picadores, en sesión celebrada en 22 del actual acordó por unanimidad que el día Primero de Mayo, fiesta del trabajo, se celebren corridas de toros, y la Sección de acomodadores y similares adoptó por unanimidad también el siguiente acuerdo: "Que pueden celebrarse espectáculos taurinos el día Primero de Mayo, pero que el personal de acomodadores que desee guardar dicha festividad, queda autorizado para no concurrir a efectuar el servicio ha-

bitual en sus respectivos cargos, sin que tal falta de asistencia al trabajo pueda merecer sanción de ningún género por parte de las Empresas, si bien los obreros que tengan el propósito de no trabajar dicho día, deberán comunicarlo a las Empresas o a sus representantes con la debida anticipación."

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros de Enfermedades denominada "Fraternitas", hoy en liquidación, domiciliada en Valencia, Gran Vía del Marqués del Turia, 35, bajos, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a este Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

La Oficina liquidadora tiene su domicilio en Valencia, plaza del Maestro Ripoll, número 11, quinta puerta.

Madrid, 21 de Abril de 1932.—El Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, R. de Espinola.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

En el presupuesto de obligaciones de este Ministerio correspondiente al actual ejercicio económico se consignan los siguientes créditos para estudios, replanteos y liquidaciones de obras hidráulicas:

Pesetas.

Jornales	260.000
Materiales	220.000
Dietas y gastos de locomoción	200.000

Para no interrumpir estos servicios, es necesario librar a cada División Hidráulica las oportunas consignaciones, y para que puedan rendir las cuentas en la forma prevenida en el artículo 55 de la Instrucción de Contabilidad de Obras públicas de 1883 se reclamaron los planes que en cumplimiento de preceptos reglamentarios se han de formular anualmente, y, como consecuencia del estudio realizado, procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades del servicio, amoldándose a los créditos disponibles.

Al aprobar dicha distribución, se ha de prescribir que en las sumas que a la misma corresponde se hallan incluidas las ordenadas librar por Orden ministerial de 20 de Enero último y las que asimismo se ordenaron librar con cargo a los remanentes de la distribución que figura en dicha Orden ministerial; que los gastos de

Jornales, materiales, dietas y gastos de locomoción, cuando sean de cuenta del contratista, motivados por replanteos y liquidaciones, se han de invertir necesariamente con cargo a los respectivos presupuestos aprobados y cargándose todos ellos al capítulo 28, artículo único, y que las dietas y gastos de locomoción en todos los casos se han de justificar en la forma que previene el Reglamento de 1924.

Vista la conformidad del Delegado

en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual año económico, la siguiente distribución de los créditos del capítulo 13, artículo 2.º, conceptos primero, segundo y tercero del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a estudios, replanteos y liquidaciones de obras hidráulicas:

2.º Disponer que se tenga en cuenta:

a) Que en las sumas que figuran en la anterior distribución se hallan comprendidas las ordenadas librar por Ordenes ministeriales de 20 de Enero, 15 de Marzo y 4 de Abril del corriente año.

b) Que los gastos de jornales y materiales se han de realizar necesariamente con cargo a los respectivos presupuestos aprobados para cada estudio, replanteo o liquidación.

c) Que los gastos motivados por replanteos y liquidaciones de obras contratadas se han de cargar al crédito del capítulo 28, artículo único.

d) Que los gastos de dietas y locomoción, en todos los casos, se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas de 29 del mismo mes.

3.º Disponer que se libre a cada una de las Divisiones Hidráulicas la tercera parte de la diferencia entre las cantidades que se les fijan en la anterior distribución y las fijadas en la Orden ministerial de 20 de Enero último.

4.º Que por las Divisiones Hidráulicas se formulen los oportunos pedidos de fondos para el tercero y cuar-

DIVISIONES HIDRAULICAS	Concepto 1.º	Concepto 2.º	Concepto 3.º
	Jornales.	Materiales.	Dietas y gastos de locomoción.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ebro	7.000	8.000	12.000
Pirineo Oriental.....	14.000	8.000	15.000
Júcar	35.000	25.000	20.000
Segura	8.000	5.000	10.000
Sur de España.....	20.000	12.000	20.000
Guadalquivir	10.000	6.000	12.000
Guadiana	15.000	10.000	12.000
Tajo	70.000	60.000	32.000
Duero	10.000	10.000	15.000
Miño	5.000	6.000	10.000
<i>Sumas</i>	194.000	150.000	158.000
Remanentes para imprevistos.....	66.000	70.000	42.000
<i>Totales</i>	260.000	220.000	200.000

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Valdunquillo.....	Valdunquillo.....	Valladolid.....	Villalón.....	Estar interina.....
Candamo.....	Grullas.....	Osiedo.....	Pravia.....	Nueva creación.....
Pozuelo de Aragón.....	Pozuelo de Aragón.....	Zaragoza.....	Boja.....	Dimisión.....
Serrada y Villanueva de Duero.....	Serrada.....	Valladolid.....	Medina del Campo.....	Estar interina.....
Cambados.....	Cambados.....	Pontevedra.....	Cambados.....	Estar interina.....
Foncea y Cellórigo.....	Foncea.....	Logroño.....	Haro.....	Renuncia.....
Rada de Haro y Villaescusa.....	Rada de Haro.....	Cuenca.....	Belmonte.....	Defunción.....
San Llorente y Corrales de Duero.....	San Llorente.....	Valladolid.....	Peñafiel.....	Nueva creación.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del

Madrid, 22 de Abril de 1932. — El Inspector general, Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Got

to trimestre del año actual, en la forma reglamentaria.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 16 del corriente por D. Miguel Otamendi, en concepto de Director-Gerente de la Compañía Metropolitana de Madrid, acompañando un proyecto de ferrocarril subterráneo en esta capital, desde la Puerta del Sol a Embajadores, cuya concesión solicita como ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado:

Resultando que se ha constituido en forma el depósito necesario para garantizar la petición de este ferrocarril,

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie esta petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la for-

mulada por la Compañía Metropolitana de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

Lo que digo a V. E. a los efectos oportunos y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Madrid, 23 de Abril de 1932.—El Director general, C. Montilla.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Maura Nadal, fecha 31 de Marzo último, solicitando se le declare en situación de excedencia voluntaria.

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931, cuyo artículo 74 es de aplicación en este caso, por llevar el solicitante más de un año en servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con la solicitud de referencia, ha tenido a bien declarar excedente voluntario, sin sueldo, a D. Luis Maura Nadal, Ingenie-

ro industrial afecto a la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente. Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramiro Pascual Lorenzo, fecha 8 del corriente, solicitando se le declare en situación de excedencia voluntaria.

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931, cuyo artículo 74 es de aplicación en este caso, por llevar el solicitante más de un año en servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con la solicitud de referencia, ha tenido a bien declarar excedente voluntario, sin sueldo, a D. Ramiro Pascual Lorenzo, Verificador oficial de Contadores eléctricos y de aguas en la provincia de Pontevedra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente. Señor Director general de Industria.

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad, las plazas de inspectores Municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.012	1.420	»	110	Sí.	No.	Treinta días.....	Servicios unificados.
5.618	1.650	4.000	25	Sí.	No.	Idem	Idem.
740	1.300	800	60	Sí.	No.	Idem	Idem.
1.700	1.400	1.400	100	Sí.	No.	Idem	Idem.
7.733	2.300	1.780	250	Sí.	No.	Idem	Idem.
614	1.410	1.900	105	Sí.	No.	Idem	Tiene i ualas por visitar ganados.
1.539	1.480	3.345	140	Sí.	No.	Idem	Servicios unificados.
945	1.490	2.295	145	Sí.	No.	Idem	Idem.

partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justifi-

dón Ordás.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

“Excmo. Sr.: El abajo firmado, Joaquín Albareda, ciudadano español, con cédula personal de 6.ª clase, número 111.424 y número 131.014 de registro, que exhibe, Gerente de la razón social

Guardiola y Albareda, fabricantes de tejidos de lino, con fábrica establecida en Tiana (provincia de Barcelona), calle Riera, sin número, con recibos de contribución industrial número 51, tarifa 3.ª, clase 1.ª, epígrafe 15, para ocho telares mecánicos, y número 160, tarifa 3.ª, clase 1.ª, epígrafe 49 para tres telares a mano, que también exhibe, a V. E. con el debido respeto suplica:

Que acogiéndose al Reglamento de Admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, se digne concederles autorización con carácter permanente para importar, en régimen de admisión temporal, hilazas de lino extranjeras para la fabricación de tejidos en pieza de dicha fibra, puros o blanqueados, con o sin mezcla de algodón, que en crudo o blanqueados se proponen exportar al extranjero dentro del plazo de dos años y con abono de un 12 por 100 de aumento en la exportación de los tejidos por mermas obtenidas en la fabricación, con-

forme tienen concedido otras ulteriores concesiones; tanto la importación de la hilaza como la exportación de los tejidos deberá verificarse por la Aduana de Barcelona. Gracia que nos proponemos alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Barcelona, 9 de Febrero de 1932.—
Joaquín Albareda, rubricado, Gerente.
Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Sección de Política Arancelaria.”

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 22 de Abril de 1932.—El Director general, Carlos Pi Suñer.